

BOLETÍN N° 223 - 7 de noviembre de 2025

ORDENANZA NÚMERO 33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR COMEDOR ESCOLAR EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ESCUELA INFANTIL DE BARAÑÁIN

Fundamentación

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.^a, sección 2.^a capítulo III, título primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles municipales de Barañáin.

Limitación a la prestación del servicio

Artículo 3. La prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior se realizará a aquellas personas matriculadas que soliciten el servicio de comedor de las escuelas infantiles municipales de Barañáin.

Obligación de contribuir

Artículo 4. Nacerá la obligación de pago del precio público en el momento en el que se inicie la prestación del servicio de comedor escolar en las escuelas infantiles municipales de Barañáin.

Sujetos pasivos

Artículo 5. Estarán obligadas al pago de las tarifas correspondientes las personas beneficiarias del servicio de comedor escolar de las escuelas infantiles municipales de Barañáin.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Pago

Artículo 7. El ingreso de la tarifa se efectuará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

En el supuesto que no se abonen las tarifas en el periodo voluntario de pago se aplicaran los recargos que se señalan en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y tributaria general y serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Las bajas que se produzcan deberán comunicarse por escrito al M. I. Ayuntamiento de Barañáin y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los ingresos hospitalarios y/o residenciales de carácter urgente.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Barañáin y demás normativa tributaria que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra así como cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.

BOLETÍN N° 223 - 7 de noviembre de 2025

ANEXO DE TARIFAS

Primera.–Abono de tarifas.

El abono de la tarifa se aplicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar y tomando como referencia la siguiente tabla:

Comedor	95 euros
---------	----------

Segunda.–Concepto de unidad familiar.

1. El concepto de unidad familiar es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas:

Artículo 71. Concepto de unidad familiar.

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

a) La integrada por cónyuges sin separación legal, si hubiere, hijos e hijas menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres y las madres, vivan independientes, y los hijos e hijas mayores de edad con sujeción a tutela.

b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos e hijas menores de edad, con excepción de quienes con el consentimiento de padres y madres vivan independientes y los hijos e hijas mayores de edad con sujeción a tutela.

c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos e hijas convivientes y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

A efectos de lo previsto en las letras a) b) y c) se asimilarán a los hijos e hijas, las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable, También se asimilarán a los hijos e hijas aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de miembro de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún o alguna miembro de la unidad familiar, en cuyo caso el resto de integrantes de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas de quien haya fallecido.

Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de una de las personas cónyuges, cuando con anterioridad a la finalización del año quien sea supérstite contraiga matrimonio.

2. A efectos del cálculo de la renta per cápita y, por tanto, de la tarifa aplicable, también se considerarán componentes de la unidad familiar las niñas y niños nacidos desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de comienzo de curso en el centro de primer ciclo de educación infantil en el que se haya efectuado la matrícula.

3. En el caso de menores en situación de acogimiento será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.

4. Todas las circunstancias deberán ser debidamente justificadas mediante documentos vigentes expedidos por organismos oficiales.

5. Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones, excepto la acreditación de familia monoparental.

6. Así mismo, cuando los ingresos de la unidad familiar hubieran sufrido una disminución grave en el año 2025 hasta el momento de inicio de curso porque alguna de e las personas que componen la unidad

BOLETÍN N° 223 - 7 de noviembre de 2025

familiar perceptora de rentas hubiera fallecido, podrán hacerse constar esta situación, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.

7. En caso de baja de un niño o niña y nueva matriculación en el mismo curso, se considerará que el número de componentes de la unidad familiar es el acreditado al efectuar la primera matrícula.

Tercera.–Cálculo de la renta.

1. Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las bases liquidables que figuran en la declaración de la renta de todos los miembros computables de la unidad familiar que tengan obligación de presentar la declaración del IRPF (casilla 550).

2. La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros de la unidad familiar determinado según lo dispuesto con anterioridad.

3. Los ingresos de la unidad familiar se justificarán mediante la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 2024. En caso de no tener obligación de realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite y/o la documentación que justifique la percepción de otras rentas o ingresos o, en última instancia, declaración jurada junto con la documentación que la entidad local titular del centro considere necesaria para determinar los ingresos familiares en el año 2024.

4. A quienes no presenten dentro del plazo establecido la declaración o justificante de ingresos del año 2024 se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para él se realizó la matrícula.

Cuarta.–Exención de cuota.

1. Se valorará la exención de cuota en los casos de niños y niñas con exposición a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá el informe favorable del equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento y además el informe correspondiente del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o del equipo de atención temprana de CREENA.

2. La solicitud de exención de la cuota será propuesta y remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento o por el Servicio de Atención temprana de CREENA.

Quinta.–Reducciones.

1. Con carácter general, las tarifas establecidas en la base primera tendrán reducciones en función de la renta per cápita, resultando las tarifas a abonar según las siguientes tablas:

a) Familias generales.

TRAMOS DE RENTA PER CÁPITA	TARIFA COMEDOR	
(euros)	(euros)	
Desde	Hasta	
> 15.000		95
12.400,01	15.000	95
10.700,01	12.400	95
9.300,01	10.700	95

BOLETÍN N° 223 - 7 de noviembre de 2025

7.980,01	9.300	84
6.650,01	7.980	84
5.500,01	6.650	66
4.500,01	5.500	58
3.350,01	4.500	56
< 3.350,01	52	

b) Familias monoparentales.

TRAMOS DE RENTA PER CÁPITA		TARIFA COMEDOR
(euros)		(euros)
Desde	Hasta	
	> 15.000	84
12.400,01	15.000	84
10.700,01	12.400	84
9.300,01	10.700	84
7.980,01	9.300	66
6.650,01	7.980	66
5.500,01	6.650	52
4.500,01	5.500	42
3.350,01	4.500	32
	< 3.350,01	25

BOLETÍN N° 223 - 7 de noviembre de 2025

Sexta.–Cuota inicial.

Se establece una cuota inicial en concepto de fianza por un importe de 35 euros que deberá abonarse cuando se formalice la matriculación y será compensada en la última mensualidad.

Séptima.–Ajuste de tarifas.

1. Los niños y las niñas que hagan uso del servicio de comedor deberán abonar la cuota de comedor completa durante todo el curso, excepto en los casos siguientes:

–Matrícula efectuada una vez iniciado el curso.

El abono de la mensualidad se realizará desde el mes en el que se haya formalizado la matrícula. No obstante, si se efectúa del día 15 (inclusive) en adelante, la primera mensualidad será del 50% de la tarifa mensual que corresponda.

–Causas ajenas y externas a la voluntad del usuario o usuaria. -Durante el periodo de acogida.

El Ayuntamiento de Barañáin determinará los plazos y las condiciones para la modificación de la cuota mensual de comedor en los casos de causas ajenas y externas a la voluntad del usuario o de la usuaria, durante el periodo de acogida, así como en el caso de ausencias justificadas.

Los niños y las niñas que toman como comida únicamente la leche que aportan las familias no abonarán durante este periodo la cuota de comedor.

Por lo que respecta al ajuste de tarifas en caso de ausencias justificadas y no justificadas en el uso de comedor, el procedimiento sería el siguiente:

En los casos de ausencia en el uso de comedor y siempre que se haya comunicado a la dirección del centro con la antelación suficiente para proceder a la interrupción del suministro del menú, las familias abonarán exclusivamente lo correspondiente al personal auxiliar de comedor, equivalente a descontar de la tarifa mensual el coste del menú o catering, calculado siempre en proporción a la tarifa que pague cada familia.

Octava.–Bajas.

El Ayuntamiento de Barañáin, establece como fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se cobre la cuota inicial, una semana antes del comienzo del curso.

Una vez iniciado el curso, las solicitudes de baja a la escuela infantil deberá presentarse por escrito en impreso facilitado por la dirección del centro. La fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se gire el recibo correspondiente de comedor será el último día del mes anterior. Si se produce la baja una vez comenzado el mes no se devolverá el importe del recibo ni se admitirá la devolución del mismo.

Cuando se produzca una baja justificada adjuntando los correspondientes documentos acreditativos, (enfermedad del hijo o hija, traslado de domicilio, desempleo o precariedad económica sobrevenida, o cualquier otra de características similares a las anteriores que estimen el Ayuntamiento) se devolverá la cantidad abonada, en su caso, en concepto de cuota inicial.

Si después de haber causado baja se pretende volver a utilizar el servicio de comedor, se abonará la parte proporcional de la persona auxiliar que el centro ha mantenido durante ese periodo.

Si se produce una baja obligatoria una vez comenzado el mes, no se devolverá el importe del recibo ni se admitirá la devolución del mismo. Tampoco se devolvería la cuota inicial.

El niño o niña que, habiendo efectuado matrícula en la Escuela infantil de Barañáin, no pudiera acudir por causa justificada, tendrá derecho a que se le mantenga la plaza, durante el tiempo estrictamente necesario, siempre que se justifique documentalmente.

El Ayuntamiento de Barañáin será competente para considerar justificada o no la causa alegada por la familia, así como el periodo de tiempo durante el cual debe reservarse la plaza.

Si, una vez desaparecida la causa que impide su asistencia, el niño o niña no acudiera a la Escuela Infantil, se le dará de baja y se ofertará la plaza a quien esté en el primer puesto en lista de espera.